

## JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

## PROCESO No. 110014003066-2021-00703-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ROSA ISABEL PEREZ HERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

## PAGARE No. 05700009800349774

- Por \$26'433.649,76 M/cte. que corresponde al capital insoluto, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
- Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa 20.39% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
- Por \$2'032.193,oo M/cte., por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado de septiembre del 2020 a mayo del 2021.
- 4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados 20.39% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
- 5. Por **\$2'239.856,46 M/cte.** que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

**Decrétase** el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40558110. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada del demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

> BOGOTA D.C SECRETARÍA

Bogotá D.C. 2 U AGO 2021 HORA 8 A.M

Por ESTADO N de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria

ncrr